



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE  
LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-026/2024.

**ACTORA:** GABRIELA YAZMÍN ROMERO  
VALENCIA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
SANTA ISABEL XILOXOTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 15 de octubre de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el expediente del juicio en que se actúa.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

**ÚNICO. Requerimiento de informe de cumplimiento de sentencia a la  
Presidenta municipal y Ayuntamiento<sup>1</sup> de Santa Isabel Xiloxotla**

<sup>1</sup> La integración del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla electo en la jornada electoral del 2 de junio de 2024, constituye un hecho notorio de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios).

En el acuerdo *ITE-CG 224/2024* el Consejo General del ITE, aprobó la integración de los ayuntamientos electos en la jornada electoral, entre ellos, el ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla. En el anexo 54 del acuerdo referido se establece el nombre de Yazmin Jiménez Rugerío como presidenta municipal de Santa Isabel Xiloxotla.

El acuerdo *ITE-CG 224/2024* es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.pdf>.

El anexo 54, que forma parte integrante del acuerdo *ITE-CG 224/2024* también es un hecho notorio al encontrarse en la página oficial del ITE en el enlace electrónico siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/224.54.pdf>

Los datos contenidos en la página oficial del ITE no necesitan de mayor prueba para dar certeza sobre su existencia conforme al numeral 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECARBLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS.**



**(ayuntamiento).** En la sentencia definitiva se establecieron los efectos relativos a la orden a las autoridades responsables de pagar a la actora las remuneraciones que le corresponden por haber desempeñado el cargo de primera regidora suplente en funciones de propietaria correspondientes al periodo comprendido del 6 al 27 marzo de 2024.

En la sentencia interlocutoria de 3 de septiembre de 2024, dictada en el incidente sobre ejecución de sentencia, que se sustanció<sup>2</sup> en el expediente en que se actúa, se determinó que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva, por lo que se ordenó al Presidente municipal y al ayuntamiento pagar a la actora las remuneraciones adeudadas.

La sentencia interlocutoria fue notificada a las autoridades responsables vinculadas para el cumplimiento de la sentencia definitiva el 4 de septiembre de 2024, como se desprende de las constancias de notificación correspondientes.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley de Medios<sup>3</sup>; artículo 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala<sup>4</sup>, **se requiere a la Presidenta municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación** del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva<sup>5</sup> de 7 de mayo 2024 dictada en el expediente en que se actúa.**

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, se impondrá, conforme a las circunstancias de la

---

<sup>2</sup> En cumplimiento a la determinación establecida en el acuerdo plenario de separación de autos de 23 de agosto del año en curso, dictado en el expediente *TET-JDC-308/2024*.

<sup>3</sup> **Artículo 56.** La notificación de la resolución que se haga a la autoridad o partido político responsable, requerirá su cumplimiento dentro del plazo que se fije. En caso de incumplimiento, sin causa justificada, se impondrán los medios de apremio y correcciones disciplinarias que señala la ley.

(...)

<sup>4</sup> **Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

**XXVI.** Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas;

<sup>5</sup> La sentencia definitiva fue notificada al Presidente municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla el 8 de mayo de 2024.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-026/2024

infracción, una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar** mediante **oficio** en su domicilio oficial a la presidenta municipal y al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, adjuntando copia cotejada del presente acuerdo a efecto de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado. De forma **personal** a la actora en el domicilio autorizado de forma excepcional. A través de **cédula** que se fije en los **estrados** de este Tribunal a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

